

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se suspende un trámite de Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 170-16-51-05-0015-2023, el cual, contiene el Auto N° 170-03-50-01-0012 del 01 de septiembre del 2023, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de VERTIMIENTO solicitado por la señora LINA MARÍA RAMÍREZ PÉREZ, identificada con cedula N° 43.727.730, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio denominado Nova Terra, con matrícula inmobiliaria No. 035-26794, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia,

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica a la señora LINA MARÍA RAMÍREZ PÉREZ, identificada con cedula N° 43.727.730, quedando surtida la notificación el día 1 de septiembre de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 05 de septiembre de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Apartadó, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0253 del 25 de agosto del 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado "Nova Terra", ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1881 del 03 octubre de 2023.

"(...)

1. Conclusiones

De acuerdo a la evaluación realizada, se evidencia que en la Eco aldea nova terra propiedad de la señora Lina María Ramírez Pérez identificada con cedula de ciudadanía No 43.727.730 de Envigado Antioquia, presenta la documentación

EHP

A

"Por la cual se suspende un trámite de Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

correspondiente a la solicitud de permiso de vertimiento Exp. No. 170-16-51-05-0015-2023, y se procede a realizar la visita de campo para evaluar el estado actual del predio para ver si cumple con los diseños establecidos dentro de la solicitud presentada ante la corporación, y durante la visita se puede observar lo siguiente:

- 1- Como primera medida se revisó el expediente físico que reposa en la corporación y se verificó que toda la documentación se encuentre completa y en regla.
- 2- En el momento de la visita no existe ningún tipo de estructura o tipo de vertimiento en el predio Nova terra ya que en el predio está proyectada la construcción de una eco aldea conformada por 17 viviendas denominadas (Tini house) las cuales estarán ubicadas en núcleos de 3 viviendas las cuales contarán con un tanque séptico tipo (FAFA) para el tratamiento inicial de las aguas que resulten de las actividades domésticas de las viviendas conectadas a este, luego estas saldrán por el ducto hasta el punto de vertimiento que se encuentra en la parte baja de la eco aldea.
- 3- El sitio donde quedara la maloca no contará con un sistema de recolección de aguas ni de vertimiento, se considera que sea necesario pero la propietaria de la eco aldea manifiesta que no será necesario ya que este espacio es un sitio para compartir solo de forma transitoria.
- 4- El predio destinado para la construcción de la eco aldea no cuenta con concesión de aguas en el momento de la visita, pero ya se realizó la visita de evaluación y se encuentra en trámite en la corporación.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda continuar con el trámite del permiso de vertimiento de la señora Lina María Ramírez Pérez identificado con cedula de ciudadanía No 43.727.730 de envigado, ya que los diseños presentados están acordes con la solicitud del permiso de vertimiento que se presentó para la eco aldea Nova terra.

- 1- Se recomienda aprobar este permiso de vertimiento a pesar de no contar aún con la concesión de aguas superficiales, esta solicitud de concesión se encuentra en trámite en el momento de esta visita de evaluación.
- 2- Se recomienda que las obras principales que están estipuladas dentro de los diseños presentados sean construidas en un término de 60 días hábiles a partir de la aprobación de este permiso de vertimiento.
- 3- Las obras de vertimiento secundarias que serían la instalación del pozo séptico por cada tres casas debe ser instalado en un periodo no menor a 60 días hábiles a partir de la aprobación del permiso de vertimiento al igual que la red de alcantarillado presentada dentro de la solicitud.
- 4- El sistema de vertimiento principal de la finca el Nova terra debe contar con una caracterización inmediatamente sea construida la obra de vertimiento para tener la información real del agua que se está vertiendo, y que esta no sea una proyección estimada como está registrado en la solicitud del permiso presentada ante la corporación.

"Por la cual se suspende un trámite de Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras disposiciones" Fecha: 2023-12-07, Hora: 12:17:27 Folios: 0

- 5- *Se recomienda que en el sitio donde quedara la maloca se instale una batería sanitaria ya que en este sitio no se quedaran personas a dormir, en las reuniones debe contar con un baño para las necesidades de los habitantes presentes en las actividades grupales que se realicen en la maloca.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

Que el "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

"4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece."

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece que como consecuencia del aprovechamiento en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se

Resolución

"Por la cual se suspende un trámite de Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

requerirá permiso de vertimiento, el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito): *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La señora LINA MARÍA RAMÍREZ PÉREZ, identificada con cedula N° 43.727.730, inició trámite de permiso de Vertimiento, de conformidad con los Artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

En atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la corporación realiza visita técnica el día 14 de noviembre del 2023, y revisión documental del trámite en cuestión, sobre el predio objeto del Permiso de Vertimiento, con el objeto de cotejar la información aportada.

Ahora bien, para el caso en particular, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.2, el cual establece que el permiso de vertimiento será solicitado junto a la concesión de agua, teniendo en cuenta que mediante resolución N° 2397 de 2023, se requirió al peticionario para que allegará la información faltante para la obtención de la concesión de aguas superficiales en el predio Nova Terra, se suspenderá el trámite de permiso de vertimiento, hasta tanto, se suplan estos requerimientos, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.8. el cual reza que en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimiento se debe indicar la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.

De acuerdo a lo anterior se procederá a suspender el presente trámite hasta tanto se aporte lo requerido en la resolución N° 2397 de 2023, concerniente a la solicitud de otorgamiento de aguas superficiales para el predio denominado Nova Terra.

Igualmente, se informa en atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en la eventualidad que no se cumpla lo requerido mediante resolución N° 2397 de 2023, dentro del término estipulado con los requerimientos, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciarlo nuevamente.

"Por la cual se suspende un trámite de Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 0

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Indicar a la señora LINA MARÍA RAMIREZ PÉREZ, identificada con cedula N° 43.727.730, que el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio denominado Nova Terra, con matrícula inmobiliaria No. 035-26794, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Urao, departamento de Antioquia, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución N° 2397 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la señora LINA MARÍA RAMIREZ PÉREZ, identificada con cedula N° 43.727.730, que cuenta con el término de un mes contados a partir de la firmeza del acto administrativo, en caso de renuencia a lo dispuesto en la resolución N° 2397 de 2023, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente N° 170-16-51-05-0015-2023.

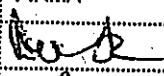
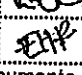
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la señora LINA MARÍA RAMIREZ PÉREZ, identificada con cedula N° 43.727.730, o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López Cordoba.		06/12/2023
Revisó	Erika Higuera R.		07/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 170-16-51-05-0015-2023			